

METROBÚS
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS, con fundamento en los artículos 87, 97, 98, 99 100 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 3° fracciones III, VIII Y XIII, 5°, 6°, 40, 47, 48, 53, 54 y 71 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 10, 11 fracción I, 12, fracción I inciso b), 20 fracción IV, 22, 29 fracción XII y 42 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; Primero, Segundo, Cuarto fracciones V, VIII, IX, XI y XIII, Décimo Primero, fracción VII, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, fracciones II, X del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de marzo del 2005, y 1°, 5°, 11 fracción I, 17 fracciones I, VII, IX, XV, XIX, XX Y XXVIII y 25 fracciones I, III, IV, VII, X, XI, XII, XIV y XVII del Estatuto Orgánico de Metrobús; y CONSIDERANDO

Que mediante el **AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO “CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, se dispuso la creación de este nuevo sistema de transporte público, con el propósito de atender de manera eficiente, segura y con menores tiempos de recorridos la demanda de transporte público del Distrito Federal.

Que mediante reforma a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 de diciembre de 2007, se reformaron los artículos 2°, 7, 20 y 24 con lo cual se integró a dicha Ley los preceptos relacionados con el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metrobús”, así como el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado “Metrobús”; además de la atribución al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal de otorgar concesiones para los operadores privados de los corredores.

Que con fecha 9 de marzo del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado METROBÚS”, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, asignándole para ello, entre otras, las siguientes facultades: Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia; controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al sistema; supervisar la correcta operación y mantenimiento del sistema; mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del sistema.

Que con fecha 30 de Noviembre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Corredor de Transporte Público Metrobús Insurgentes”, el cual en su Regla Primera establece que “Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las normas de operación, controles y procedimientos que deberán observar los prestadores del servicio de transporte en el sistema denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal” para una operación coordinada y eficiente, así como para el uso apropiado de la infraestructura asignada a cada uno de los Corredores de Transporte que se incorporen a este SISTEMA”.

Que a la fecha se han puesto en operación los corredores “Metrobús Insurgentes”, “Metrobús Insurgentes Sur”, que conjuntamente operan como la Línea 1; “Metrobús Eje 4 Sur”, que opera como la Línea 2; y Metrobús Eje 1 Poniente que opera como la Línea 3, que constituyen una red de servicio con una longitud total aproximada de 67 km, para brindar atención a más de 650 mil usuarios en día hábil, con una infraestructura integrada por aproximadamente 134 km de carril confinado (incluyendo ambos sentidos), 105 estaciones, 9 terminales, un parque vehicular conformado por 268 autobuses articulados y 13 biarticulados, sistema de prepagos, equipamiento para control de acceso, regulación y control del programa de servicio.

Que el crecimiento del sistema de la forma que hasta la fecha se ha presentado hace necesario adecuar las Reglas de Operación publicadas el 30 de noviembre de 2005, en razón de que las experiencias adquiridas en la regulación de la operación entre otros aspectos, determinan que es imperiosa la adecuación de esas Reglas a las condiciones reales de operación de los corredores, de igual forma se ha demostrado que las condiciones de operación de dichos corredores es uniforme sin que hasta el momento se contemple la necesidad del establecimiento de reglas especiales para algún corredor en particular, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL METROBÚS

ÚNICO.- Se establecen las normas de operación, políticas, controles y procedimientos para la prestación del servicio en el sistema denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, conforme a las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas de operación, políticas, controles y procedimientos que se deberán observar en la prestación del servicio de transporte en el “**SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL METROBÚS**”, para una operación coordinada y eficiente.

SEGUNDA.- Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

CENTRO DE CONTROL.- Es el espacio físico que cuenta con los recursos de comunicación y control del SISTEMA, que además funciona como enlace interno y externo, así como difusor de instrucciones al personal operativo del SISTEMA.

CORREDOR.- Aquel que se determine por el Aviso correspondiente que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad.

CORRIDA.- Conjunto de viajes asignados a uno o más autobuses identificable por un número progresivo en el conjunto de la programación del servicio, pudiendo ser continua o discontinua.

DEDUCTIVA.- Descuento que se realiza a la PARTICIPACIÓN por incumplimiento a las presentes Reglas de Operación.

ELEMENTOS DEL CORREDOR.- El conjunto integrado por la infraestructura, vehículos, instalaciones y equipamiento establecidos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el SISTEMA.

EMPRESAS OPERADORAS.- Las organizaciones públicas o privadas que presten el servicio de transporte público de pasajeros dentro de cualquier CORREDOR integrado al SISTEMA, en virtud de autorización o concesión otorgada por la SECRETARÍA.

ESTACIÓN/TERMINAL.- Es el espacio físico donde se realiza el ascenso y descenso de usuarios de los autobuses.

FIDEICOMISO.- Aquel que se constituya para la administración de los recursos tarifarios del CORREDOR.

LEY.- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

LONGITUD.- Se refiere a la longitud de vuelta completa del CORREDOR, expresada en km y redondeada a dos decimales con el origen destino de la denominación del CORREDOR de que se trate.

METROBÚS.- Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal.

PARTICIPACIÓN.- Pago a las EMPRESAS OPERADORAS por el servicio que prestan en el SISTEMA, con base en lo que establece la Concesión o Autorización correspondiente.

REGLAMENTO.- Reglamento de Transporte del Distrito Federal.

RUTA.- Es el recorrido que se realiza de ida y vuelta entre dos terminales del SISTEMA de acuerdo con la regla quinta.

SEÑALÉTICA.- Es el conjunto de señales, signos o símbolos visuales al interior y exterior de los autobuses.

SISTEMA.- Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal METROBÚS.

SECRETARÍA.- Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

TERCERA.- La prestación del servicio se sustenta en lo dispuesto por la LEY, REGLAMENTO, Concesión y/o Autorización correspondiente otorgada por la SECRETARÍA, y su regulación se atenderá de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

CUARTA.- Previamente al inicio de operaciones de cualquier CORREDOR las EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar a METROBÚS lo siguiente:

- I. Concesión o Autorización otorgada por la SECRETARÍA para prestar el servicio en alguno de los corredores que conforman el SISTEMA.
- II. Aviso formal a METROBÚS de la disponibilidad del parque vehicular que cumple respecto al corte de color, nomenclatura, señalización y señalética interior y exterior a que se refiere la concesión y/o autorización respectiva.
- III. Envío formal a METROBÚS de la relación de conductores con que prestarán el servicio en el SISTEMA.
- IV. Envío formal a METROBÚS de la designación de responsables de las áreas de operación, mantenimiento, administración y de los enlaces institucionales.

- V. Envío a METROBÚS de copia simple de la póliza vigente incluyendo cláusulas del seguro de los autobuses, de responsabilidad civil por daños al usuario y a terceros de los autobuses.

Las EMPRESAS OPERADORAS deberán acatar las instrucciones y llevar a cabo las actividades que establezca METROBÚS en el programa de actividades para la etapa preoperativa y operativa con la finalidad de garantizar el adecuado inicio de operaciones y su posterior desempeño.

TÍTULO 2. INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA

QUINTA.- La infraestructura del SISTEMA está integrada por:

- I. Las terminales establecidas, por los avisos que emita la SECRETARÍA; también se consideran terminales aquellas que por necesidades de la operación y requerimientos de la demanda se habiliten en una estación en específico.
- II. Las estaciones establecidas y distribuidas a lo largo de cada uno de los CORREDORES.
- III. Los carriles confinados, exclusivos o preferenciales, que se ubican en cada uno de los CORREDORES.
- IV. Espacios de regulación y áreas de uso común, cuya utilización será determinada por METROBÚS.

TÍTULO 3. PARQUE VEHICULAR PARQUE VEHICULAR TOTAL, EN SERVICIO Y EN RESERVA

SEXTA.- Las EMPRESAS OPERADORAS cumplirán con el parque vehicular total compuesto de autobuses en disponibilidad para operación y en reserva para cubrir el mantenimiento, eventualidades y contingencias en términos de la concesión o autorización correspondiente.

CAPÍTULO I.- REGISTRO DE AUTOBUSES

SÉPTIMA.- Previamente a la incorporación de todo autobús a la operación en el SISTEMA las EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar cada autobús a METROBÚS y con base en el aviso previsto en la regla cuarta en el lugar y fecha que éste establezca, a efecto de que se realice su revisión y posterior registro en la base de datos correspondiente.

Para el efecto, el personal responsable que designen las EMPRESAS OPERADORAS, conjuntamente con el personal autorizado por METROBÚS requisarán la “Cédula de Revisión Técnica Inicial del Autobús” que se integra en el Anexo 1.

En el caso de que algún autobús presente alguna desviación, las EMPRESAS OPERADORAS deberán corregir el o los defectos encontrados, en los plazos que METROBÚS establezca. En caso de incumplimiento del mismo, METROBÚS establecerá y aplicará las medidas de apremio que considere adecuada dependiendo de la desviación que presente el autobús.

OCTAVA.- Las EMPRESAS OPERADORAS únicamente podrán prestar servicio en el SISTEMA con los autobuses que hayan sido revisados y autorizados por METROBÚS para prestar el servicio.

Para cada autobús METROBÚS integrará un expediente con la información que las EMPRESAS OPERADORAS proporcionarán y que se refiere a los documentos siguientes:

- I. Cédula de Revisión Técnica Inicial del Autobús (Anexo 1).
- II. Cédula Técnica de Registro del Autobús (Anexo 2).
- III. Copia de factura o carta factura.
- IV. Copia de póliza de seguro y sus actualizaciones que incluya el clausulado sobre la cobertura de riesgos.
- V. Información complementaria sobre la situación del autobús cuando le sea requerida por METROBÚS.
- VI. Las Revisiones del Estado Físico y de Funcionamiento del Autobús que se generen (Anexo 3).
- VII. Información correspondiente a los consumos de combustible por autobús referido a su número económico, fechas de carga, kilometraje recorrido y rendimiento, copia de los certificados de verificación ambiental, obtenido de acuerdo al calendario que sea establecido en el Comité de Empresas Operadoras.
- VIII. Y la demás información que le requiera METROBÚS.

CAPÍTULO II.- SUSTITUCIÓN DE AUTOBUSES

NOVENA.- Las EMPRESAS OPERADORAS deberán retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que no cumplan con los requisitos, equipamiento, especificaciones, condiciones físicas y mecánicas que establecen las presentes Reglas de Operación.

METROBÚS retirará del servicio de manera definitiva, los autobuses que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

1. Cuando la SECRETARÍA determine la sustitución vehicular que corresponda.
2. Cuando el autobús haya sufrido algún accidente y que previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones correspondientes se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros.

CAPÍTULO III.- MANTENIMIENTO DE LOS AUTOBUSES

DÉCIMA.- La evaluación de la operación de las EMPRESAS OPERADORAS se refleja principalmente en el nivel de cobertura de su porcentaje de participación en el CORREDOR de que se trate y en el cumplimiento de los kilómetros de servicio establecidos en la programación del servicio, su porcentaje de participación y el recorrido de kilómetros que le sean asignados.

Para ello las EMPRESAS OPERADORAS podrán contar con un sistema de mantenimiento de autobuses, cuyo producto principal es el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular, el cual presentarán para seguimiento de METROBÚS al inicio de operaciones y entregarán actualizado en la última semana de diciembre de cada año.

Dicho Programa deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:

- I. Temporalidad de doce meses.
- II. Tipos de mantenimiento de acuerdo al kilometraje que establezca el fabricante.
- III. Por cada autobús especificar la fecha y tipo de mantenimiento.
- IV. Total de servicios por mes.

METROBÚS verificará el cumplimiento de la cantidad de mantenimientos realizados y las EMPRESAS OPERADORAS entregarán el avance de dicho Programa en forma mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

En caso de incumplimiento por las EMPRESAS OPERADORAS; en la entrega del Programa y de los avances parciales, se aplicará la deductiva correspondiente por cada uno de estos conceptos.

Con independencia del cumplimiento de estas disposiciones, las EMPRESAS OPERADORAS están obligadas a observar la normatividad que en materia ambiental u otras les sean aplicables.

DÉCIMAPRIMERA.- Para supervisar las condiciones de operación METROBÚS realizará revisiones del estado físico y de funcionamiento de cada uno de los autobuses del SISTEMA una vez al año de conformidad al formato de Revisiones del Estado Físico y de Funcionamiento del Autobús Anexo 3.

DÉCIMASEGUNDA.- Las EMPRESAS OPERADORAS deberán entregar en forma semestral un informe de las incidencias de falla que presentó su parque vehicular en el periodo.

De la revisión de ese informe se llegará a identificar los sistemas del autobús que presentan una mayor cantidad de fallas y que las EMPRESAS OPERADORAS deberán implantar las medidas necesarias para su corrección.

CAPÍTULO IV IMAGEN DEL PERSONAL DEL SISTEMA

DÉCIMATERCERA.- Los conductores y demás personal de las EMPRESAS OPERADORAS que intervenga en la prestación del servicio deberán atender a lo dispuesto por el Manual de Imagen del Sistema respecto al uso de uniformes.

METROBÚS difundirá de manera oficial el "Manual de Imagen del Sistema" (Anexo 4) en lo referente a políticas e imagen del sistema aplicable para las EMPRESAS OPERADORAS. En caso de incumplimiento se aplicarán las deductivas correspondientes.

TÍTULO 4. OPERACIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMA CUARTA.- Se define como Operación la función sustantiva que ejercerán las EMPRESAS OPERADORAS, y que consiste en la prestación del Servicio Público de Pasajeros y que regulará METROBÚS, mediante las programaciones del servicio, con objeto de satisfacer las necesidades de transporte de los usuarios del servicio, utilizando adecuadamente para ello la infraestructura del mismo.

En caso de que la atención de la demanda del CORREDOR lo requiera, METROBÚS podrá establecer nuevos servicios con base en los estudios técnicos correspondientes.

CAPÍTULO I.- COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS

DÉCIMA QUINTA.- El Comité de Empresas Operadoras, es el grupo de trabajo en el que participan de manera coordinada y convenida METROBÚS y las EMPRESAS OPERADORAS, el cual estará conformado por un representante de METROBÚS, quien tendrá a su cargo la presidencia del Comité; uno por cada EMPRESA OPERADORA y/o CORREDOR que represente; y un representante de la SECRETARÍA. Cuya integración y operación están definidas en el Manual del Comité de Empresas Operadoras Anexo 5.

Al inicio de su participación en el SISTEMA las EMPRESAS OPERADORAS se deberán integrar al Comité de Empresas Operadoras.

DÉCIMA SEXTA.- El Comité de Empresas Operadoras tendrá las facultades siguientes:

- I. Revisar y proponer modificaciones al Programa de Operación del Servicio
- II. Revisar y conciliar los datos del kilometraje recorrido en servicio por el parque vehicular
- III. Revisar los resultados de la operación y, en su caso, proponer medidas de atención a las desviaciones respecto a la programación del servicio.
- IV. Detección de necesidades, definición, procedimiento de aplicación y revisión de resultados de los estudios técnicos que se requieran, así como la implantación de las medidas.
- V. Revisión de los costos de operación.
- VI. Balancear la programación del servicio entre las EMPRESAS OPERADORAS de acuerdo a su participación y disponibilidad de Parque Vehicular.
- VII. Conciliación de deducciones y bonificaciones a las EMPRESAS OPERADORAS.
- VIII. Coadyuvar en la aplicación de las Reglas de Operación.
- IX. Coadyuvar en la actualización de la información para la programación del servicio.
- X. Apercibir a las EMPRESAS OPERADORAS, por la falta de entrega oportuna de información para la programación del servicio y en su caso aplicar las deductivas que correspondan.
- XI. Evaluación del impacto de eventos externos en la operación y determinación de acciones de atención y mitigación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El calendario de sesiones del Comité de Empresas Operadoras incluirá al menos lo siguiente:

- I. Reunión semanal para la revisión del cumplimiento respecto de los parámetros programados, revisión de adecuaciones a la programación del servicio, revisión de la operación del servicio y conciliación de kilometrajes.
- II. El Comité de Empresas Operadoras sesionará para cada uno de los CORREDORES DE TRANSPORTE una vez cada semana, en casos extraordinarios se modificará este periodo si las condiciones de operación así lo requieren.

CAPÍTULO II.- HORARIOS DE SERVICIO

DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las necesidades de la demanda, el Programa de Operación del Servicio y lo que establezca la Concesión o Autorización correspondiente los horarios de servicio se adecuarán a las necesidades de cada corredor.

En caso de que la SECRETARÍA autorice la prestación de Servicio Nocturno en el derrotero de los CORREDORES este iniciará veinte minutos después de la última salida del servicio regular de cada Terminal y despachará su última salida 10 minutos antes del inicio del servicio regular.

CAPÍTULO III.- PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO

DECIMANOVENA.- La operación en el SISTEMA se regulará a partir de los parámetros de demanda y de tránsito vehicular, considerando la temporalidad que determinen los estudios técnicos y que definirá METROBÚS, el cual estará constituido por las programaciones del servicio.

VIGÉSIMA.- Los parámetros para la programación del servicio se refieren a las especificaciones de tiempo y forma que regularán la circulación de los autobuses en el SISTEMA y cuya aplicación se establece en el Programa de Operación del Servicio, considerando lo siguiente:

- I. La operación en todos y cada uno de los CORREDORES que integren el SISTEMA estará regulada mediante el Programa de Operación del Servicio de cada CORREDOR que establezca METROBÚS.
- II. El diseño del Programa de Operación del Servicio se basa en un estudio técnico que describa las características y el comportamiento de la demanda de transporte que se atiende.
- III. METROBÚS, en su carácter de Organismo Regulador es el único facultado para establecer y vigilar el cumplimiento del Programa de Operación del Servicio.
- IV. METROBÚS podrá tomar en cuenta las opiniones de las EMPRESAS OPERADORAS respecto al Programa de Operación del Servicio en el seno del Comité de Empresas Operadoras.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Programa de Operación del Servicio será realizado por METROBÚS con el propósito de hacer equilibrada entre los ingresos tarifarios y la demanda del servicio, la operación en los CORREDORES integrados al SISTEMA, teniendo como premisa básica el comportamiento de la demanda, en los diferentes niveles de agregación, corredor, servicio, estación, empresa, autobús, entre otras, de acuerdo con el nivel de análisis y el nivel de servicio que METROBÚS determine para el mismo, en función de la flota existente y del factor de ocupación de los autobuses. El producto principal de este proceso serán las programaciones del servicio para un periodo específico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Programa de Operación del Servicio estará constituido por los elementos siguientes:

- I. Clasificación de los días (hábiles, inhábiles, festivos y especiales) de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- II. Las temporalidades y efectos cíclicos.
- III. Pronóstico de kilometraje anual.
- IV. Las programaciones del servicio para un periodo en específico.
- V. Los parámetros operativos de eficiencia del servicio (autobuses en servicio por periodos del día, cantidad de viajes por realizar, kilómetros programados en servicio, factor de ocupación y velocidad).
- VI. Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras, que garanticen el equilibrio de participación en las proporciones que establecen las concesiones y autorizaciones correspondientes.
- VII. Estimación de la demanda por transportar.
- VIII. Estudios técnicos para aplicar en el SISTEMA.
- IX. El tratamiento específico para días o periodos especiales.

METROBÚS emitirá las disposiciones necesarias para la formulación, ejecución y control del Programa de Operación del Servicio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las EMPRESAS OPERADORAS deberán observar las normas de operación y políticas que establezca METROBÚS en el ámbito de su competencia para la adecuada operación en el SISTEMA, para lo cual deberán ajustar el parque vehicular en servicio a los requerimientos del Programa de Operación del Servicio y las programaciones de servicio correspondientes.

Cuando se precise optimizar el uso de parque vehicular al servicio del SISTEMA, o cuando así lo requiera la demanda del servicio, o algún evento externo, METROBÚS podrá con base en los elementos técnicos disponibles o recomendaciones del Comité de Empresas Operadoras, según sea el caso, modificar el Programa de Operación del Servicio y las programaciones de servicio correspondientes, lo cual informará a las EMPRESAS OPERADORAS para su aplicación.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la aplicación del Programa de Operación del Servicio, METROBÚS entregará para el periodo determinado las programaciones de servicio para su aplicación en el Comité de Empresas Operadoras, al menos dos sesiones anticipadas a la fecha de funcionamiento para su revisión y observaciones, y en la semana previa a su aplicación se entregará la versión definitiva.

CAPÍTULO IV.- DE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

VIGÉSIMA QUINTA.- Se definen dos tipos de interrupciones del servicio:

- 1) Aquellas derivadas de las condiciones de operación del SISTEMA las cuales serán atendidas a través de los mecanismos de coordinación entre METROBÚS con las diversas instancias local o federal y los enlaces operativos de las EMPRESAS OPERADORAS; y
- 2) Las de naturaleza institucional y que se refieren al incumplimiento de las obligaciones en este ámbito de las EMPRESAS OPERADORAS en cuyo caso METROBÚS y la SECRETARÍA intervendrán en términos del Título Concesión y/o Autorización para garantizar la permanencia y continuidad del servicio.

CAPÍTULO V.- INDICADORES DE DESEMPEÑO

VIGÉSIMA SEXTA.- METROBÚS elaborará semestralmente un reporte donde manifieste el desempeño de las EMPRESAS OPERADORAS con base en el cumplimiento del Programa de Operación del Servicio, considerando los indicadores que se relacionan a continuación:

1. Kilometraje realizado.
2. Incidencia de fallas.
3. Incidencia de accidentes.
4. Incidencia de conductores

La evaluación y seguimiento que realice METROBÚS de los indicadores será la base para evaluar a las EMPRESAS OPERADORAS al término de la vigencia de las concesiones y autorizaciones correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La determinación de los indicadores de la regla inmediata anterior se realizarán con base en la información obtenida por METROBÚS; ya sea por el resultado de la supervisión y de la obtenida a través de las EMPRESAS OPERADORAS. Adicionalmente, METROBÚS podrá hacer uso de los informes y reportes que emitan las Secretarías de Seguridad Pública y de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, y demás autoridades judiciales y/o administrativas, para la determinación de los índices.

CAPÍTULO VI.- CAPACITACIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA.- Con independencia de la obligación de las EMPRESAS OPERADORAS de presentar ante la SECRETARÍA el Programa Anual de Capacitación a que se refiere el Artículo 42 fracción VII de la LEY, deberá incluir en dicha capacitación los temas siguientes:

- I. Conocimiento de las características de operación del SISTEMA.
- II. La conducción de los autobuses que incluya maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
- III. Funcionamiento de la Programación y Control de la Operación.
- IV. Secuencia de actividades del conductor.
- V. Reglas de Operación de operación para los conductores y personal operativo de enlace, operación, mantenimiento y administración.
- VI. Actualización permanente de los temas anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar a METROBÚS para su conocimiento, el material didáctico de apoyo una semana previa a la capacitación y las listas de asistencia una semana posterior a la aplicación de las diferentes sesiones en las que se abarquen los temas descritos en regla anterior, la no observancia de esta regla dará lugar a las deductivas correspondientes.

TÍTULO 5. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS OPERADORAS

CAPÍTULO I.- CONCILIACIÓN DEL KILOMETRAJE

TRIGÉSIMA.- Las EMPRESAS OPERADORAS tendrán una PARTICIPACIÓN en los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, de acuerdo con el número de kilómetros recorridos en servicio, los cuales serán conciliados semanalmente en el Comité de Empresas Operadoras a que se refiere la regla Décima Quinta.

La PARTICIPACIÓN que recibirán las EMPRESAS OPERADORAS se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular registrado en el CORREDOR correspondiente. Este producto se denominará “monto bruto”, al cual se aplicarán las deducciones o bonificaciones a que haya lugar, conforme a las presentes Reglas de Operación, para determinar el “monto neto” de la PARTICIPACIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para la revisión de la PARTICIPACIÓN de las EMPRESAS OPERADORAS deberán haber presentado en forma oportuna toda la información a la que estén obligados en términos de estas Reglas de Operación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El resultado de la conciliación del kilometraje se hará del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de METROBÚS para el trámite de pago de su PARTICIPACIÓN, en los términos que establezca la Concesión o Autorización correspondiente.

TÍTULO 6. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I.- FACULTADES DE METROBÚS

TRIGÉSIMA TERCERA.- Entre las facultades otorgadas a METROBÚS por su decreto de creación se establecen la supervisión, vigilancia y control de la operación del SISTEMA, las cuales ejercerá conforme a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación directamente o a través de terceros, conforme a lo siguiente:

- I. Requerir a las EMPRESAS OPERADORAS la información y documentación necesarias para vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y para ejercer de manera general y permanente el control de los Corredores y en general del SISTEMA. Las EMPRESAS OPERADORAS deberán presentar la información requerida en los términos que establezcan las presentes Reglas de Operación, en caso de incumplir con este requerimiento de entrega de información se hará acreedor a las deducciones correspondientes.
- II. Realizar visitas a las instalaciones de las EMPRESAS OPERADORAS.
- III. Revisar físicamente las unidades que presten servicio en el SISTEMA.
- IV. Realizar pruebas selectivas del estado físico y mecánico de las unidades.
- V. Realizar las adecuaciones a la programación del servicio en caso de contingencia y/o necesidades operativas, así como la implementación de rutas alternas y/o servicios provisionales que así lo ameriten, a través del CENTRO DE CONTROL.

CAPÍTULO II.- SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA.- METROBÚS supervisará el cumplimiento de la programación del servicio, a través de los supervisores de regulación, quienes vigilarán la ejecución de la programación vigente desde el inicio del servicio hasta el encierro de los autobuses, así como la regularidad del servicio y comportamiento de los conductores que operan en el SISTEMA.

Los supervisores de regulación tienen las funciones siguientes:

- I. Elaborar reportes por fallas en los sistemas y componentes siguientes:
 - a) Luces
 - b) Puertas
 - c) Limpieza interior y exterior de los autobuses
 - d) Limpiadores de parabrisas y desempañante (en condiciones de lluvia)
- II. Verificar al inicio de la operación que los conductores portan la licencia tarjetón, itinerario de servicio, gafete de METROBÚS y el uso adecuado del uniforme.
- III. Solicitar a los representantes y/o enlaces operativos el retirar los autobuses y conductores si las faltas así lo ameritan, previa ratificación de la instrucción por el CENTRO DE CONTROL de METROBÚS.
- IV. En coordinación con el CENTRO DE CONTROL y las EMPRESAS OPERADORAS adecuar el servicio en caso de contingencia y/o necesidades operativas.
- V. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico y en función de las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III.- SUPERVISIÓN DE LOS AUTOBUSES

TRIGÉSIMA QUINTA.- Para la aplicación de la regla Décima Primera METROBÚS contará con supervisores de parque vehicular cuyas funciones son:

- I. Realizar conjuntamente con las EMPRESAS OPERADORAS el llenado de las Cédula de Revisión Técnica Inicial del Autobús y de la Cédula Técnica de Registro del Autobús

- II. Realizar anualmente las Revisiones del Estado Físico y de Funcionamiento del Autobús.
- III. Verificar de manera aleatoria durante la operación el estado físico y de funcionamiento del Parque Vehicular.
- IV. Consignar los autobuses de acuerdo con su estado físico y de funcionamiento de los autobuses.
- V. Recabar la información del estado físico y de funcionamiento de los autobuses.
- VI. Elaborar reportes del estado físico y de funcionamiento de los autobuses.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico y en función de las necesidades del servicio.

TÍTULO 7. OBLIGACIONES Y DEDUCCIONES

CAPÍTULO I.- OBLIGACIONES

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las EMPRESAS OPERADORAS deberán cumplir con las políticas de operación establecidas en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II.- DEDUCCIONES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las deducciones son los descuentos económicos que METROBÚS aplicará a la PARTICIPACIÓN de las EMPRESAS OPERADORAS, en razón del incumplimiento de estas Reglas de Operación.

Las deducciones por incumplimiento se aplicarán sin perjuicio de lo previsto por las demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables.

METROBÚS a través de la Dirección Técnica Operativa impondrá las deducciones a que hubiere lugar, descontando su monto de la PARTICIPACIÓN correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para efectos de aplicar las deducciones a que se refiere este Título, se tomará el monto que se establece en la tabla correspondiente para cada incumplimiento, el cual se descontará del valor de la PARTICIPACIÓN de la EMPRESA OPERADORA, tomando como base el pago por kilómetro al momento de la desviación o incumplimiento, siendo el monto a aplicar el pago por kilómetro por la distancia de la LONGITUD del corredor de que se trate y al cual este asignada de origen la EMPRESA OPERADORA por la deducción, calculada en pesos.

Para la longitud del CORREDOR se establecerá la que resulte de la medición realizada por METROBÚS.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las deducciones que establecen las presentes Reglas de Operación se aplicarán hasta después del plazo de 60 días naturales, siguientes a la fecha en que inicia operaciones cada Corredor, al concluir el término mencionado la aplicación de dichas deducciones será del 100% por cada incidencia.

CUADRAGÉSIMA.- La deducción correspondiente para los incumplimientos relacionados con la obligación de entregar información a METROBÚS en términos de estas Reglas de Operación, se impondrá por cada tipo de información no presentada una deducción de 10 veces la LONGITUD del CORREDOR según corresponda a las EMPRESAS OPERADORAS y por cada día de retraso se aplicará una deducción equivalente una LONGITUD, mismas que se irán aplicando en las conciliaciones próximas inmediatas.

Las deducciones a que se hagan acreedoras las EMPRESAS OPERADORAS serán descontadas correspondientemente al periodo de que se trate de su kilometraje recorrido informando a la Dirección de Administración y Finanzas de METROBÚS para su aplicación.

CAPÍTULO III.- APLICACIÓN DE DEDUCCIONES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La aplicación de las deducciones que se impongan por incumplimiento a las presentes Reglas de Operación, se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. METROBÚS preparará y entrega por escrito a las EMPRESAS OPERADORAS en la sesión correspondiente del Comité de Empresas Operadoras, el reporte de los hechos identificados y la regla o Reglas de Operación que se incumplen.

- II. Las EMPRESAS OPERADORAS en la siguiente sesión del Comité de Empresas Operadoras inmediata a la entrega de la notificación, presentará a METROBÚS, en su caso, las aclaraciones que a su juicio correspondan y demás observaciones sobre el reporte. Una vez desahogadas las aclaraciones u observaciones y en caso de ser procedentes, METROBÚS aplicará el descuento por concepto de deducciones en la PARTICIPACIÓN correspondiente al periodo en turno.

CAPÍTULO IV.- DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Estas deducciones se refieren a deficiencias que se presentan en el momento de prestar el servicio y que contravienen la programación del servicio y a las disposiciones básicas sobre uso de la infraestructura del SISTEMA, a continuación se establecen los montos correspondientes a cada uno de estos conceptos:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	MONTO LONGITUD	REFERENCIA
1	No otorgar a los usuarios el tiempo establecido para el ascenso y descenso de los usuarios de los autobuses.	0.50	Tiempo mínimo 5 seg, entre activación de apertura y la activación para el cierre.
2	Estacionar el autobús fuera de los lugares autorizados por METROBÚS.	1.00	Definición operativa por METROBÚS según Corredor.
3	No realizar parada en alguna de las estaciones.	1.00	Salvo indicación por el Centro de Control, programación o contingencia particular.
4	Cambiar la ruta de su recorrido sin la autorización de METROBÚS.	1.00	Definidos en el esquema operativo y programación de servicios.
5	Operar fuera de los horarios o servicios que hayan sido autorizados a la Empresa por METROBÚS.	0.50	Definidos en la programación de servicios.
6	Realizar ascenso y descenso de pasajeros y/o personal en lugares no autorizados.	1.0	Excepto en contingencia o autorizado por el Centro de Control.
7	Transitar fuera de las vialidades consideradas y carril confinado del Sistema, sin la autorización de METROBÚS.	1.0	Definidos en el esquema operativo.
8	Adelantar o retrasar deliberadamente la operación del servicio.	0.50	Definidos en la programación del servicio.
9	Realizar vueltas sin autorización de METROBÚS.	0.50	Definidos en la programación del servicio.
10	Rebasar autobuses sin autorización de METROBÚS.	0.50	Definidos en la programación del servicio.
11	Abandono del autobús por parte del conductor sin motivo justificado.	1.0	Definidos en la programación del servicio.
12	Autobús varado en estación o intertramo sobre el carril confinado.	1.0	A partir del minuto 61 se aplicará 1.0 (VPP) y 1.0 (VPP) por cada hora adicional.
13	Parque vehicular incompleto en la primer vuelta, también se considerará esta misma condición, sí: a. Presentar el autobús en la terminal y éste presente falla mecánica que impida cubrir la CORRIDA asignada. b. Retirar del servicio un autobús para cubrir el servicio de otra CORRIDA.	1.0	Esta Regla aplicará con excepción de cuando la Empresa Operadora de aviso sobre el parque vehicular incompleto dentro de los 20 minutos previos a la hora programada de incorporación al servicio, en dicho aviso se debe indicar que CORRIDA no será cubierta.

CAPÍTULO V.- DEDUCCIONES IMPUTABLES A LOS CONDUCTORES

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Cuando los conductores incurrieren en alguna de las conductas que se describen a continuación, METROBÚS impondrá a la EMPRESA OPERADORA las deducciones que se indican en la relación siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	MONTO LONGITUD	FORMA DE APLICACIÓN
1	No portar licencia tarjetón, itinerario de servicio y gafete de METROBÚS	1.0	En cualquier momento cualquiera de los documentos durante la operación, excepto caso de extravío o robo previa notificación
2	Alcance o choque entre autobuses del SISTEMA	2.0	Adicionalmente retiro de la operación del conductor que lo provoque.
3	Si el conductor comete las siguientes infracciones:		En cualquier momento durante la operación, se hará del conocimiento al operador y a su Empresa Operadora y se anotará en su itinerario en alguna de las terminales, quien reporta por indicativo, lugar y hora del incumplimiento.
	a) Invasión la intersección que obstruya la circulación de la vía perpendicular	0.50	
	b) Invasión el paso peatonal	0.25	
	c) Rebasar la línea de alto total en las intersecciones	0.25	
	d) Abrir las puertas del autobús en lugares no autorizados	1.0	
	e) Pasarse la luz preventiva y roja del semáforo.	2.0	
4	Maniobrar en reversa en terminales, estaciones y carril confinado sin motivo justificado y autorización.	0.50	
5	Portar armas de cualquier naturaleza	2.0	Retiro definitivo del SISTEMA.
6	No cumplir con las instrucciones del personal de METROBÚS asignado a la Dirección Técnica Operativa o de Seguridad Pública	0.25	Durante contingencias METROBÚS toma el control de la operación
7	a) Atraso, adelanto y cancelación en salida de las unidades en terminales (con referencia a la salida programada y/o para el relevo de conductor)	0.25	Las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, Estado Mayor Presidencial tienen prioridad sobre cualquier indicación del supervisor.
	b) No respetar la distancia mínima de seguridad entre unidades cualesquiera de 10 m. en estación y 50 m. en ruta.	1.0	
	c) Uso indebido de la tolerancia de 10 minutos en terminales para atender situaciones distintas a falla mecánica.	0.25	En cualquier momento durante la operación, se hará del conocimiento al operador y a su Empresa Operadora y se anotará en su itinerario en alguna de las terminales, quien reporta por indicativo, lugar y hora del incumplimiento.
	d) Obstrucción deliberada de las áreas destinadas a maniobra en terminales.	0.50	
	e) No tocar el claxon al ingreso y salida de las estaciones.	0.25	
	f) No usar las luces intermitentes en terminales y zonas de maniobras.	0.50	Durante la operación en terminales y zonas de maniobras, así como en cualquier incidente que requiera alertar reducción de velocidad y extremar precauciones.
	g) No colocar el tubo delimitador del área del conductor al interior de los autobuses	0.50	En cualquier momento durante la operación
	h) Laborar bajo los efectos del alcohol o de drogas evidentes.	1.0	Retiro inmediato de la operación y solicitud a la Empresa Operadora para realización

N°	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	MONTO LONGITUD	FORMA DE APLICACIÓN
			inmediata del examen correspondiente.
8	Fumar, ingerir alimentos o comprarlos, u otros en las estaciones, terminales y en carril confinado o preferencial.	0.50	Solo se permite comer sobre las trayectorias de retornos de acuerdo a las necesidades del servicio y la unidad detenida.
9	Responsabilidad en la ocurrencia de un accidente.	1.00	De acuerdo con el dictamen de METROBÚS
10	Realizar de manera inadecuada las maniobras de aproximación a plataforma.	1.00	Se medirá en la tercera puerta, considerando una separación de 15 cm \pm 5 cm.
11	a) Por acoplar con desfase de puertas respecto a las de la estación o en puertas no correspondientes a la ruta de operación asignada.	0.50	En cualquier momento durante la operación en al menos dos estaciones durante un recorrido
	b) Por golpear las plataformas de estación y/o terminales	1.00	En cualquier momento durante la operación
	c) Por realizar frenado brusco de manera injustificada.	0.50	
	d) Circular con exceso de velocidad de acuerdo a lo establecido por METROBÚS de manera oficial.	1.00	Se realiza a bordo del autobús o vía radar
12	Llevar acompañantes en la cabina del conductor.	1.00	En cualquier momento durante la operación
12	Ir platicando.	1.00	
13	Maltrato físico o verbal a los usuarios.	1.00	
14	Cobro de tarifa a los usuarios a bordo del autobús.	1.00	
15	No utilizar el cinturón de seguridad adecuadamente y/o trabar el mecanismo.	1.00	
16	No utilizar el uniforme autorizado por METROBÚS o alterar la imagen del mismo.	0.50	
17	Realizar el relevo del conductor en lugar no autorizado.	0.50	
18	Operar con luces interiores apagadas u obstruir los haces luminosos durante la prestación del servicio,	0.50	En los siguientes periodos de 5:00 a 7:00 a.m. y de 19:00 a la terminación del servicio; y en general cuando las condiciones climáticas lo requieran.
19	Uso de equipo electrónico por parte del conductor no autorizado (celulares, walkman, lectores de archivos musicales, manos libres, etc. o accesorios no autorizados)	1.00	En cualquier momento durante la operación

- I. En los casos de retiro de la operación de algún conductor, METROBÚS requerirá la sustitución inmediata y establecerá el periodo de separación del mismo, en caso de no acatar la indicación, METROBÚS no validará para su pago el kilometraje recorrido por este conductor si continúa en la operación, podrá solicitarse que el conductor retire la unidad para liberación de la vía.
- II. En el caso de los reportes que no hayan sido asentados en el itinerario de servicio, ya sea por extravío o traslados fuera de servicio, no será motivo para rechazar el reporte, en tanto no se indaguen los hechos y se otorgará folio de operaciones al enlace operativo.

**CAPÍTULO VI.- DEDUCCIONES POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS
CON EL SERVICIO AL USUARIO**

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Respecto a las quejas de usuarios en las que se involucren incumplimientos a que se refieren las Reglas de Operación Cuadragésimas Segunda y Cuadragésima Tercera, que se reciban por los supervisores de regulación, que se ingresen por el propio usuario en el área competente de METROBÚS o se ingresen por escrito a Oficialía de Partes de METROBÚS, las cuales se remitirán por escrito a las EMPRESAS OPERADORAS para su atención correspondiente y en su caso la aplicación de la deductiva establecida en las Reglas de Operación mencionadas.

CAPÍTULO VII.- DEDUCCIONES CON RELACIÓN A LOS AUTOBUSES

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Estas deducciones se relacionan con las deficiencias que se observen como resultado de la supervisión al parque vehicular de las EMPRESAS OPERADORAS y de conformidad con el contenido de las presentes Reglas de Operación.

No.	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	MONTO LONGITUD
1	Alterar el diseño original del autobús.	0.50
2	Modificar el corte de color y demás especificaciones que establece la Concesión o Autorización correspondiente.	0.50
3	Utilizar mensajes, rótulos o letreros fuera de los establecidos por METROBÚS.	0.50
4	Instalar luces adicionales internas o externas tales como exploradoras, iluminación de chasis o de decoración.	0.50
5	Colocar propaganda no autorizada por METROBÚS o infringir la regulación relativa a la publicidad en los vehículos.	0.50
6	Instalar equipo de sonido y video al interior del vehículo no autorizado.	0.50
7	Circular con luces frontales, interiores, laterales, posteriores o de frenado en condiciones no adecuadas de servicio.	0.5
8	Asiento de conductor roto, rasgado, con falta de fijación al piso, no traer o tener en malas condiciones y/o disfunción en el mecanismo de posicionamiento, no traer o tener en malas condiciones el apoyacabeza	1.0
9	No traer o tener en malas condiciones el cinturón de seguridad	1.0
10	Sección de pasamanos desprendido, flojo o con aristas o filos peligrosos y partes abrasivas.	0.5
11	Parabrisas y cristales rotos o estrellados.	1.0
12	Autobús desaseado en su exterior o interior al inicio de la jornada.	0.25
13	Carencia de extintores especificados, falta de carga en los mismos, término de vigencia expirado o sin la especificación de la vigencia.	1.0
14	Operar el autobús con rayones, abolladuras, graffiti o impactos visibles.	0.25
15	Inadecuado funcionamiento de las puertas de acceso de pasajeros, ya sea por daño o incorrecto funcionamiento que afecte los tiempos de subida y bajada de pasajeros. Modificar los rangos de apertura y cierre para circular con puertas de servicio y/o emergencia abiertas.	1.0
16	Inadecuado funcionamiento de las puertas de emergencia y fallebas.	1.0
17	Utilización de llantas lisas (menor a 4 mm) o sin especificaciones de mínimo dibujo establecidas por el fabricante o proveedor.	2.0
18	Operar sin los espejos laterales exteriores, interiores o que estos se encuentren rotos, estrellados u opacos.	1.0

Con independencia de la aplicación de la deductiva correspondiente las EMPRESAS OPERADORAS deberán proceder a la atención inmediata de la falla detectada, para lo cual acordarán con METROBÚS, el plazo para su reparación, si al término del plazo acordado la falla o incumplimiento persiste se aplicará nuevamente la deducción correspondiente, además de condicionar su circulación.

Para efectos de estas Reglas de Operación el condicionamiento se refiere a:

- I. El autobús no podrá prestar servicio esto es será consignado.
- II. El autobús solo podrá circular en un determinado periodo del día, RUTA o tipo de CORRIDA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El condicionamiento de los autobuses se definirá con base en la revisión técnica, realizada por METROBÚS, dicha revisión será realizada a través de los supervisores de parque vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación dejan sin efecto las publicadas en la Gaceta oficial del Distrito Federal del 30 de noviembre de 2005 y entrarán en vigor el día de su publicación.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS

(Firma)

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
